

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO por el que se delega en la Dirección de Amparo, en la Dirección de Juicios de Nulidad y en la Dirección de Recursos de Revisión, adscritas a la Dirección General de lo Contencioso de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el ejercicio de las facultades que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente.

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN DE AMPARO, EN LA DIRECCIÓN DE JUICIOS DE NULIDAD Y EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ-FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en el artículo Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, y en los artículos 1o., 2o., 27 y 31, fracciones I, VIII y último párrafo, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1o., 2o., 16 y 17, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., y 4o., de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), 5o., fracción I, 41, 42, 43 y 45 BIS, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y 1o., 2o., 3o., fracciones I, XXII, XXXV, XLVII y último párrafo, 4o., 17 y 39, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

CONSIDERANDO

Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Ley) en la cual se estableció, como objeto de la Agencia, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones y el control integral de residuos y emisiones contaminantes.

Que el 31 de octubre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Reglamento Interior), el cual señala que la Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo que cuenta con la facultad de dirigirla, administrarla y representarla legalmente, así como que ésta contará con diversas Unidades Administrativas para el despacho de sus asuntos, entre las cuales se encuentran la Unidad de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de lo Contencioso.

Que el artículo 17, del Reglamento Interior, señala que al frente de cada una de las direcciones generales habrá un Director General, quien asumirá su dirección técnica y administrativa; será el responsable de su correcto funcionamiento y será auxiliado por directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio.

Que el artículo 31, último párrafo, de la Ley, así como el artículo 3o., fracciones I, XXII y XXXV, del Reglamento Interior, señalan que el Director Ejecutivo de la Agencia tiene la facultad de designar a los servidores públicos que deban ejercer las facultades que las disposiciones jurídicas confieran a la Agencia y que no estén previstas en el Reglamento, así como delegar sus facultades en favor de los servidores públicos de su adscripción, mediante acuerdo delegatorio que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Por lo anterior expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA EN LA DIRECCIÓN DE AMPARO, EN LA DIRECCIÓN DE JUICIOS DE NULIDAD Y EN LA DIRECCIÓN DE RECURSOS DE REVISIÓN, ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LO CONTENCIOSO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE SE INDICAN

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega en la Dirección de Amparo, adscrita a la Dirección General de lo Contencioso, respecto a los asuntos a su cargo, el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se delega en la Dirección de Juicios de Nulidad, adscrita a la Dirección General de lo Contencioso, respecto a los asuntos a su cargo, el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ARTÍCULO TERCERO. Se delega en la Dirección de Recursos de Revisión, adscrita a la Dirección General de lo Contencioso, respecto a los asuntos a su cargo, el ejercicio de las facultades señaladas en el artículo 39, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

ARTÍCULO CUARTO. El ejercicio de las facultades que se delegan deberá ejercerse de manera directa e indelegable, bajo la estricta responsabilidad de los titulares de las Direcciones señaladas, salvo los casos de suplencia por ausencia en los que será posible la sustitución en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.

Para ambos casos, los servidores públicos deberán atender los principios señalados en el artículo 2o., de la Ley.

ARTÍCULO QUINTO. Lo anterior, sin perjuicio del ejercicio directo de las facultades a que se refiere este Acuerdo por el titular de la Dirección General de lo Contencioso, de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 18 y 39 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los once días del mes de julio de dos mil dieciocho.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.